TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-272**
Rubro: **DERECHOS DE COOPERACIÓN.-**

El Pleno en su sesión de fecha 30 de octubre de 1957, declaró que no existe contradicción entre los fallos dictados en los expedientes 2125/50, 3511/51, 275/53, 3534/51 y 2354/50. Ello en virtud de que las sentencias de los expedientes 3534/51 y 2354/50 y acumulados son diversas, ya que se refieren una a pavimentos y otra a alumbrado, por lo que al contemplarse diversos aspectos jurídicos las conclusiones son diversas, pero no contradictorias. Tampoco resultan contradictorios los fallos dictados en los expedientes 2125/50 y su acumulado y en relación con el 275/53. Pues en este último se declaró la nulidad por no haber existido un requerimiento en forma, requerimiento que existió en el juicio 2125/50 y acumulado por lo que en estos últimos expedientes al ser diversa la situación jurídica, se declaró la validez de los cobros impugnados.

Contradicción planteada en los expedientes 2125/50, 3511/51, 275/53, 3534/51 y , 2354/50.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "COOPERACIÓN; DERECHOS DE.- CONTRADICCIÓN PLANTEADA ANTE EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL.- El Pleno consideró que no hubo contradicción entre las resoluciones relativas a los juicios 275/53 y 2125/50 y su acumulado, puesto que en el primer caso la sentencia se fundó en que no hubo notificación legal, y en cambio la resolución impugnada en el segundo de los juicios no adoleció de este vicio procesal. Por otra parte, respecto de la contradicción de los fallos pronunciados por la Cuarta Sala del Tribunal Fiscal en los expedientes 3534/51 y 2354/50 y acumulados, el Pleno resolvió que tampoco hubo contradicción ya que en el primero de los juicios el crédito fiscal impugnado proviene de Derechos de Cooperación por concepto de alumbrado y en el otro juicio y sus acumulados, el crédito fiscal combatido se derivó de Derechos de Cooperación por conceptos de obras de pavimento; el Pleno arguyó que en cada uno de los casos de que se habla se trató de situaciones jurídicas distintas por lo que se llegó a conclusiones diferentes, más no contradictorias."

R.T.F.F. Primera Época. Año XXII. No. 253 - 255. Enero – Marzo 1958. p. 50(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 566

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449